

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita corrección del auto del 16 de diciembre de 2022 que libro mandamiento de pago, pues se incurrió en error al momento de determinar la fecha de vencimiento del pagare por \$8.096.249 y el pago de los intereses moratorios sobre este.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Luis Alberto Valencia Fernández, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00762-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 16 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago por 3 pagares y se dieron otros ordenamientos entre los cuales estaba la orden de pago de los intereses moratorios de cada uno de ellos, sin embargo, al momento de determinar la fecha de exigibilidad del pagare por \$8.096.249 se indicó el “25 de agosto de 2022”, cuando lo correcto es el 01 de diciembre de 2022 tal como se desprende del título valor pagaré base de la ejecución y consecuentemente los intereses moratorios son exigibles desde el 02 de diciembre de 2022 y no desde el “26 de agosto de 2022” como se anotó en la mentada providencia.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de transcripción. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrigen los numerales 3 y 3.2 del ordinal primero del auto proferido el 16 de diciembre de 2022 específicamente en lo que respecta a la fecha de exigibilidad del pagare por \$8.096.249 y sus intereses de mora, los cuales quedarán así:

“3. OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.096.249) por concepto del capital pendiente de pago del pagaré sin número con fecha de vencimiento del 01 de diciembre de 2022.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los

que se ordena liquidar a la tasa del 34.69% anual, siempre que esta no exceda la tasa máxima legal permitida.”

El resto de la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente decisión con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9a37cc92c14a1ec018205d38c6f7d2c3dbe8dff2d6406f0e29c8e45caec902**

Documento generado en 13/01/2023 09:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>